



Expediente: **056520429201**  
Radicado: **RE-02892-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/07/2025** Hora: **12:46:03** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017**, se **OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente en ese momento por el señor Alcalde **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.345**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales **DOMESTICAS** en cuatro (04) instituciones o centros educativos rurales, en beneficio de los predios denominados **CENTRO EDUCATIVO RURAL SEDE SAN ISIDRO**, en la vereda San Isidro, **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** en la vereda Guacales, **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES SEDE LA MARAVILLA**, vereda La Maravilla, **CENTRO RURAL GUACALES SEDE LAS AGUADAS**, en la vereda las aguadas, del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056520429201**.

Que por intermedio de correspondencia de salida N° **CS-09966-2022 del 29 de septiembre de 2022**, Cornare hizo unos requerimientos al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su representante legal para ese momento el señor Alcalde **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**.



Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15340-2023 del 28 de diciembre de 2023**, se le hacen unas recomendaciones al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, para que, en un término de 60 días, de cumplimiento antes la Corporación.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08113-2024 del 28 de noviembre de 2024**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-05464-2024 del 26 de diciembre de 2024**, la corporación adoptó unas determinaciones y requirió al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas del presente permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-03642-2025 del 27 de febrero de 2025**, el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, actuando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT: **800.022.791-4**, presentó ante la Corporación respuesta a requerimientos planteados por la autoridad ambiental.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-11174-2025 del 25 de junio de 2025**, el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, actuando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT: **800.022.791-4**, presentó a la Corporación información sobre los mantenimientos de los sistemas sépticos.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 28 de mayo de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04160-2025 del 27 de junio de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

### **A. Visita de control y seguimiento:**

*Funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a las escuelas rurales ubicadas en las veredas Guacales, Las Aguadas, San Isidro y La Maravilla del municipio de San Francisco, evidenciando lo siguiente:*

*Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos, encontrando los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas en operación, bajo las siguientes características:*

### **Centro Educativo Rural Guacales**

- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0295-2017 del 19 de diciembre de 2017, vinculada al expediente ambiental 056520229163. No obstante, quien les suministra el recurso hídrico es el acueducto veredal.
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA integrado prefabricado como tratamiento secundario.
- El último mantenimiento realizado al sistema de tratamiento fue el 8 de febrero del año en curso, como consta en el informe remitido bajo el radicado CE-11174-2025. El efluente tratado se descarga sobre el recurso suelo a través de un campo de infiltración.



**Figura 1.** Centro Educativo Rural, Sede Guacales



**Figura 2.** Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

### **Centro Rural Guacales Sede Las Aguadas**

- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0293-2017 del 19 de diciembre de 2017, vinculada al expediente ambiental 056520229161.
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Este estaba funcionando bajo condiciones normales de operación.
- El último mantenimiento realizado al sistema de tratamiento fue el 11 de marzo del año en curso, como consta en el informe remitido bajo el radicado CE-11174-2025. El efluente tratado se descarga sobre el recurso suelo a través de un campo de infiltración.



**Figura 3.** Centro Educativo Rural Guacales, Sede Las Aguadas



**Figura 4.** Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

### Centro Educativo Rural Sede San Isidro

- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, vinculada al expediente ambiental 056520229162. Sin embargo, quien les suministra el recurso hídrico es el acueducto veredal.
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario y se ubica en predios de una vivienda vecina. Este estaba funcionando bajo condiciones normales de operación.
- El último mantenimiento realizado al sistema de tratamiento fue el 12 de marzo del año en curso, como consta en el informe remitido bajo el radicado CE-11174-2025. Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa al recurso suelo a través de un campo de infiltración.



**Figura 5.** Centro Educativo Rural, sede San Isidro



**Figura 6.** Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

### Centro Educativo Rural Guacales Sede La Maravilla

- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0292-2017 del 19 de diciembre de 2017, vinculada al expediente ambiental 056520229160. No obstante, quien les suministra el recurso hídrico es el acueducto veredal.
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Estaba funcionando bajo condiciones normales de operación.
- Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa a una fuente hídrica colindante al predio de la escuela. El último mantenimiento realizado al sistema de tratamiento fue el 10 de marzo del año en curso, como consta en el informe remitido bajo el radicado CE-11174-2025.



**Figura 7.** Centro educativo rural Guacales, sede La Maravilla



**Figura 8.** Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

**B. Evaluación de información con radicados CE-03642-2025 del 27 de febrero de 2025 y CE-11174-2025 del 25 de junio de 2025:**

1. Mediante radicado CE-03642-2025, el municipio de San Francisco informó que, venía adelantando las acciones para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-05464-2024 del 26 de diciembre de 2024, para lo cual suscribió contrato interadministrativo CINT-002-2025 del 21 de febrero de 2025 con la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia.
2. Por medio del radicado CE-11174-2025, el municipio de San Francisco remite el informe del contrato interadministrativo CINT-002-2025 del 21 de febrero de 2025, donde se presenta al detalle cada una de las acciones llevadas a cabo para el mantenimiento de los tanques sépticos de los Centros Educativos Rurales Guacales, Las Aguadas, San Isidro y La Maravilla, se anexa el registro fotográfico en las etapas antes, durante y después del mantenimiento de cada sistema de tratamiento. Además, se adjunta la evidencia de la disposición adecuada de los residuos extraídos producto del mantenimiento, realizando el enterramiento en fosas con cal y tierra. Esto corrobora el cumplimiento a los requerimientos estipulados en las Resoluciones 134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017 y RE-05464-2024 del 26 de diciembre de 2024.

Por otro lado, en el informe se aprecia la demarcación de cada sistema de tratamiento de aguas residuales con cinta reflectiva, lo cual fue verificado en la visita de control y seguimiento.

**C. Verificación y cumplimiento de requerimientos**

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas, en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017 (otorga permiso de vertimientos)</b>					
Transcurrido el primer año de funcionamiento se deberá realizar la caracterización del STAR y remitir el documento de resultados a Cornare					<b>CUMPLE</b> , revisado el expediente ambiental el interesado da respuesta a lo requerido por la Corporación por medio del radicado CE-11174-2025, donde se entregó el informe del mantenimiento llevado a cabo a las escuelas rurales beneficiarias del presente permiso.  No obstante, frente a la caracterización de los vertimientos, se considera no procedente, debido a la baja ocupación de los mismos.
Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	25/06/2025	X			
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-09966-2022 del 29 de septiembre de 2022 y CS-15340-2023 del 28 de diciembre de 2023 (reitera obligaciones permiso de vertimientos)</b>					
Transcurrido el primer año de funcionamiento se deberá realizar la caracterización del STAR y remitir el documento de resultados a Cornare	25/06/2025	X			<b>CUMPLE</b> , revisado el expediente ambiental el interesado da respuesta a lo requerido por la

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>					<p>Corporación por medio del radicado CE-11174-2025, donde se entregó el informe del mantenimiento llevado a cabo a las escuelas rurales beneficiarias del presente permiso.</p> <p>No obstante, frente a la caracterización de los vertimientos, se considera no procedente, debido a la baja ocupación de los mismos.</p> <p>Al respecto deberá continuar presentando de manera anual las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en cada escuela rural.</p>
<p><b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución Re-05464-2024 del 26 de diciembre de 2024 (adopta unas determinaciones)</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, identificado con el NIT: 800.022.791-4, a través de su representante legal, el señor Alcalde ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.647.977; para que, en un término de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la cicatería del presente Auto Administrativo, de cumplimiento</b></p>					
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>PRESENTAR</b> ante Cornare, de forma anual, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</li> </ul>	25/06/2025	X			<p><b>CUMPLE:</b> revisado el expediente ambiental el interesado da respuesta a lo requerido por la Corporación por medio del radicado CE-11174-2025, donde se entregó el informe del mantenimiento llevado a cabo a las escuelas rurales beneficiarias del presente permiso.</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>REALIZAR</b> una adecuada señalización de los sistemas de tratamiento en cada escuela rural (Presentar evidencias del cumplimiento).</li> </ul>	25/06/2025	X			<b>CUMPLE:</b> mediante el radicado CE-11174-2025, se envió evidencia de la señalización de cada STARD, lo cual fue corroborado en la inspección de control y seguimiento.

## 26. CONCLUSIONES:

### Con relación a la visita de control y seguimiento, evaluación de información entregada y verificación de cumplimiento de las obligaciones, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementados en las escuelas rurales ubicadas en las veredas Guacales, Las Aguadas, San Isidro y La Maravilla del municipio de San Francisco, se encuentran de conformidad con lo aprobado en la Resolución No. 134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
  - Por medio del radicado CE-11174-2025, el municipio de San Francisco remitió el informe de los mantenimientos llevados a cabo el año 2025 a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos de los Centros Educativos Rurales ubicadas en las veredas Guacales, Las Aguadas, San Isidro y La Maravilla.
  - Con relación a los requerimientos establecidos en la Resolución N°134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017 y reiterados a través de los oficios con radicado N°CS-09966-2022 del 29 de septiembre de 2022 y CS-15340-2023 del 28 de diciembre de 2023, y la resolución Re-05464-2024 del 26 de diciembre de 2024, el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ha dado cumplimiento a cabalidad a lo solicitado por la Corporación.
- (...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04160-2025 del 26 de junio de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, actuando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través de las correspondencias externas con radicados N° **CE-03642-2025 del 27 de febrero de 2025** y N° **CE-11174-2025 del 25 de junio de 2025**, en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS** los requerimientos estipulados en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución con radicado N° **134-0302-2017 del 19 de diciembre de 2017**, formulados al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, que, de **MANERA ANUAL**, deberá:

- Continuar presentando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sitio, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Tener en cuenta que, al momento de realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el enterramiento de los residuos extraídos, es una práctica adecuada siempre y cuando:
  - El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
  - Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
  - Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo

sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **056520429201**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**  
Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**  
Fecha: **21/06/2025**